

N° de Solicitud:
ISDEM-2017-30

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diez de julio del año dos mil diecisiete.

I. CONSIDERANDOS:

- A las ocho horas con cuarenta y dos minutos, del día veintidós de junio del dos mil diecisiete, se recibió correspondencia ante el Presidente y Consejo Directivo del ISDEM, misma que se dio a conocer en la sesión de Consejo Directivo de fecha 23 de junio de 2017, en el cual se gira instrucciones para que la Unidad de Acceso a la Información Pública, le dé el trámite correspondiente a la petición, siendo remitida por la Unidad de Asesoría Jurídica, a las trece horas con cincuenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, solicitud presentada por la señora [REDACTED], de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **“Certificación del expediente incluyendo la notificación a la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, en relación a la solicitud de no darle trámite a la solicitud de otorgamiento de préstamo que esa municipalidad solicito”**.
- Mediante auto de las quince horas con cincuenta y cinco minutos, del día veintisiete de junio del dos mil diecisiete y notificada a ocho horas con dieciocho minutos del día veintiocho de junio de 2017, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.

- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha 28 de junio de 2017, se le solicita al Departamento de Créditos Municipales del ISDEM, la información requerida por la solicitante. Ante tales requerimientos el Jefe del Departamento de Créditos, con fecha 10 de julio de 2017, remite la respuesta siguiente:** En cual remite expediente autenticado de la municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán en versión pública, el cual se adjunta a la presente resolución.

Por lo anteriormente expresado, se le concede acceso a la información solicitada, en vista que se encuentra clasificada como información pública, de lo cual se me entrega el expediente en versión pública por contener datos personales y a su vez se suprimen tres folios que conciernen a



una fotografía del Concejo Municipal, DUI y NIT de la Alcaldesa de Monte San Juan, de conformidad a lo establecido en los art. 24 y 30 de la LAIP, es información de carácter oficiosa.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).
- b) Concédase el acceso a la información solicitada en versión pública.
- c) Páguese la cantidad de **TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en concepto de Fotocopia Certificada del Expediente de Crédito de la municipalidad de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán. Lo anterior, de conformidad al pliego tarifario de costos de reproducción y envío, aprobado por el Consejo Directivo del ISDEM, en el Acta 39, Acuerdo 4-3, del día 26 de septiembre del 2014. Por parte de la UAIP, se le extenderá el recibo de ingreso con el valor que deberá de cancelar a favor de la Tesorería del ISDEM y una vez cancelado se le entregará la información requerida.
- d) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes
Oficial de Información
ISDEM

UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de la solicitante.